///lew, 28 de mayo de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 121- año 2006, caratulados: “P., R. N. p.s.a. resistencia a la autoridad, lesiones y daño-Rawson”.

RESULTA:

Que con fecha 11 de diciembre de 2006, a fs. 115/116, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de dos año , a favor de R. N. P., imputado de los delitos de robo simple, robo simple tentado y hurto en concurso real (arts.164, 162, 42 y 55 del Código Penal) y daño calificado por haber sido cometido contra una cosa de utilidad pública (arts.184 inc.5° del C.P.) a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un años de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.121/122, el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes de fs.119/120 de la Oficina de Control de Ejecución Penal que cumplió las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y habiendo cumplido parcialmente las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto de los delitos de robo simple, robo simple tentado y hurto en concurso real (arts. 164, 162, 42 y 55 del Código Penal) y daño calificado por haber sido cometido contra una cosa de utilidad pública (arts.184 inc.5° del C.P.) aquí reprochados al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc.1° y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter y 184 inc.5° ,164, 162, 42 y 55 del C.Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) **Declarar extinguida la acción penal** en las presentes actuaciones, respecto de los delitos de robo simple, robo simple tentado y hurto en concurso real (arts. 164, 162,42 y 55 del CP) y daño calificado por haber sido cometido contra una cosa de utilidad publica (art. 184 inc 5 del CP), hecho cometidos en fecha 26 y 27 de octubre del año 2004, en la ciudad de Rawson.-

II) **II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a R. N. P.,** hijo de R. N. y G. N. A., nacido en Rawson, Chubut, el **-02-19**, soltero, DNI: **.***.*** de los delitos de robo simple, robo simple tentado y hurto en concurso real (art 164,162, 42 y 55 CP) y daño calificado por haber sido cometido contra una cosa de utilidad publica (art 184 inc 5º del CP) sin costas procesales.-

III) **III)** Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 052 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari